

ING. HORACIO SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XI Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 34, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 50 B DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2001, MEDIANTE EL CUAL, SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación de Guanajuato, dispone que las autoridades educativas deberán desarrollar programas para obtener apoyos para que sus alumnos continúen estudiando.

El Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), con el apoyo de la vinculación que sostiene con los sectores productivos, públicos, educativos, y social, deberá desarrollar acciones para obtener y otorgar apoyos a sus alumnos, con la finalidad de que éstos puedan seguir estudiando; de tal forma, el Sistema Educativo ha venido realizando acciones que coadyuven a la disminución de la desigualdad educativa y favoreciendo la continuidad de la misma, tomando medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación media superior y superior de los individuos.

De tal manera al SABES le corresponde establecer las medidas tendientes a garantizar, un justo y transparente otorgamiento de apoyos educativos a los alumnos de escasos recursos económicos, obtenidos a través de la vinculación con los sectores productivos, educativos, público y social.

Por lo antes expuesto, se presenta el proyecto de Reglamento de Apoyo Económico para Estudiantes, a fin de que el H. Consejo Directivo del SABES lleve a cabo la expedición del mismo, en el tiempo y forma que mejor convenga a este organismo.

REGLAMENTO DE APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como objetivo, establecer las instancias y procedimientos para que el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato otorgue apoyos económicos a sus alumnos para un mejor desarrollo académico.

Artículo 2º .- Es obligación del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato dar a conocer los apoyos económicos que se otorgan a los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de los programas académicos de su sistema educativo oficial, a fin de estimularlos y ofrecerles alternativas para proseguir sus estudios.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por

I. Apoyo: La aportación económica mediante la cual el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato estimula y apoya a sus alumnos, en los términos de este reglamento, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos para cada caso.

II. SABES: Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato.

III. Comité Directivo: El comité encargado de autorizar los apoyos económicos;

IV. Comité de Apoyo para Estudiantes: La instancia auxiliar del Comité Directivo; encargado de proponer y analizar los casos para los apoyos económicos.

V. Solicitante: Alumno del VIBA que participa en el proceso para obtener apoyo económico para sus estudios.

VI. Solicitud: Formato establecido por el Comité de Apoyo para Estudiantes y solicitado por el alumno para participar en el proceso de obtención del apoyo económico para estudiantes.

VII. Beneficiario: Alumno cuyo apoyo económico para estudiantes solicitado es autorizado por el Comité de Apoyo para Estudiantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE APOYO

.Artículo 4º.- El Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, entre otras las siguientes:

I.- Apoyo Excelencia Académica: Es la que se podrá otorgar, a propuesta del Comité de Apoyo para Estudiantes y por autorización del Comité Directivo a los alumnos que a partir de su inscripción a un Centro VIBA, tengan el mejor promedio de calificaciones en el periodo escolar inmediato anterior por programa académico, con exámenes aprobados en primera oportunidad y sin que hayan sido sancionados en ocasión alguna. Para el otorgamiento de este apoyo se tomará en cuenta la condición socio-económica del alumno.

II.- Apoyo Patrocinado: Es el que se otorga por alguna institución pública o privada distinta al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, para que en su caso, éste administre los recursos y cuando así se requiera, el Comité de Apoyo los adjudique, observando en ambos supuestos los criterios que para su otorgamiento hayan establecido dichas instituciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS.

Artículo 5º.- El Comité Directivo emitirá periódicamente, con la oportunidad debida, la convocatoria, en la que se difundirán los tipos de apoyos que ofrece el SABES, el número de los mismos, sus características, montos, requisitos y criterios para la adjudicación.

Artículo 6º.- La convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. Objetivo de la convocatoria;
- II. Formato de solicitud para el apoyo económico;
- III. Los requisitos para obtener el apoyo económico, dentro de los cuales, se mencionará el promedio mínimo requerido; y
- IV. Descripción general del procedimiento para el otorgamiento del apoyo económico y fechas establecidas.

Artículo 7º.- El Comité de Apoyo, deberá publicar y difundir la convocatoria a partir del momento de su emisión.

Artículo 8º.- El Comité de Apoyo, deberá fijar la convocatoria en los lugares designados como: Oficinas Centrales y Oficinas Regionales del VIBA. La

convocatoria deberá permanecer en estos lugares durante el período de recepción de solicitudes.

Artículo 9º.- Las fechas establecidas en la convocatoria para entrega de solicitudes de apoyos económicos serán improrrogables.

Artículo 10º.- El Comité Directivo deberá decidir la adjudicación del apoyo conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11º.- La vigencia de los apoyos será por período escolar, según el programa académico correspondiente.

Artículo 12º.- Los períodos de vigencia correspondientes se comprenderán a partir del primer día hábil de clases hasta el último día de exámenes finales.

Artículo 13º.- Para ser aspirantes a obtener cualquier tipo de apoyo, se deberá tener la calidad de alumno del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato.

Artículo 14º.- Para aspirar a conservar cualquier tipo de apoyo, el alumno deberá mantener o mejorar su nivel de desempeño académico así como un buen comportamiento dentro del plantel.

Artículo 15º.- La solicitud inicial o renovación por parte del alumno de cualquiera de los apoyos, excepto el de Excelencia Académica, deberá:

I.- Realizarse en los formatos correspondientes, dispuestos en las oficinas de la coordinación regional correspondiente.

II.- Suscribirse por el interesado.

III.- Acompañarse por la documentación complementaria pertinente;

IV.- Presentarse dentro de las fechas señaladas en la convocatoria que expida el Comité de Apoyo para Estudiantes.

V.- Entregarse en el lugar indicado en la convocatoria señalada en la fracción anterior.

Artículo 16º.- Dicha solicitud deberá ser debidamente contestada y documentada, no serán tomadas en cuenta por el Comité de Apoyo para Estudiantes las que no contengan todos los datos requeridos.

Artículo 17º.- El Comité de Apoyo para Estudiantes realizará una comprobación aleatoria de la información proporcionada por el alumno, notificando en su caso, a los órganos competentes del SABES cualquier irregularidad que se presente.

Artículo 18º.- La información proporcionada por el alumno y la obtenida por las coordinaciones regionales y zonales, serán de carácter confidencial.

Artículo 19º.- El número global de apoyos y el monto de las administraciones para cada uno de los tipos serán determinados por el Comité Directivo conforme a la disponibilidad financiera.

Artículo 20º.- El Comité de Apoyo para Estudiantes, adjudicará el monto de las administraciones para cada uno de los tipos de apoyos, atendiendo a los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 21º.- El Secretario Ejecutivo del Comité deberá informar al Comité Directivo sobre cualquier cambio en la situación académica o económica que resulte relevante para la naturaleza del apoyo asignado.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 22º.- El Comité Directivo está integrado por:

- I.- El Director General del SABES, quien tendrá el carácter de Presidente.
- II.- El Director del VIBA, quien fungirá también como Secretario Ejecutivo.
- III.- El Director de Administración y Finanzas del SABES.
- IV.- El Director de Vinculación del SABES.

Artículo 23º.- Cada representante del Comité Directivo nombrará su respectivo suplente.

Artículo 24º.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- Ser órgano de apoyo del Comité Directivo;
- II.- Levantar las actas respectivas y llevar el libro de ellas;
- III.- Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos del Comité Directivo;
- IV.- Recabar la documentación que se requiera para la correcta preparación de cada sesión;
- V.- Comunicar a los coordinadores regionales la lista de los alumnos beneficiados.
- VI.- Comunicar a los interesados el resultado de la adjudicación de apoyos de manera fundada y motivada;
- VII.- Preparar un informe anual de actividades, que deberá de contener la narración de la problemática en la adjudicación de apoyos, así como el señalamiento del número de apoyos y sus características generales; y
- VIII.- Las demás que designe el Presidente o el Comité Directivo.

Artículo 25º.- Los acuerdos del Comité Directivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26º.- Las sesiones del Comité Directivo pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán aquellas a celebrar en la tercera semana de clases de cada periodo escolar; y las extraordinarias, aquellas convocadas por su presidente o a propuesta del 25% de los miembros.

Artículo 27º.- El Comité Directivo analizará las propuestas presentadas por el Comité de Apoyo para Estudiantes en materia de apoyos económicos.

Artículo 28º.- Son atribuciones del Comité Directivo:

- I.- Realizar la adjudicación de los Apoyos objeto del presente Reglamento;
- II.- Proponer a través del Presidente del Comité y para aprobación del Consejo Directivo del SABES, el número de apoyos a otorgar por el SABES para cada período escolar y la creación de nuevos tipos de apoyo;
- III.- Ser el cuerpo coordinador del SABES en materia de apoyos económicos para estudiantes;
- IV.- Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas al SABES, para el incremento en el número y monto de los apoyos; y
- V.- Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que le confiera el Consejo Directivo del SABES.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE APOYO PARA ESTUDIANTES

Artículo 29º.- El Comité de Apoyo para Estudiantes está integrado por:

- I.- El Director del VIBA;
- II.- Los coordinadores regionales,
- III.- La Jefatura de Tesorería.
- IV. La Coordinación de Escolares.

Artículo 30º.- El Director del VIBA presidirá el Comité de Apoyo y nombrará a la persona que fungirá como Secretario Ejecutivo.

Artículo 31º.- La integración del Comité de Apoyo será revisada bianualmente y sus miembros serán confirmados o sustituidos antes de que el Comité de Apoyo empiece a sesionar en el nuevo período escolar.

Artículo 32º.- El Comité de Apoyo sesionará ordinariamente, la segunda semana de clases de cada período escolar, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director del VIBA o a propuesta del 25% de sus miembros.

Artículo 33º.- Para que la sesión del Comité de Apoyo sea válida, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

Artículo 34º.- Sólo tendrán acceso a las sesiones los miembros del Comité de Apoyo y aquellos invitados especiales, para cuya presencia sea otorgada la anuencia respectiva.

Artículo 35º.- Son atribuciones del Comité:

I.- Recibir solicitudes de apoyo económico;

II.- Comprobar el aprovechamiento del aspirante;

III.- Verificar la condición socio-económica del aspirante;

IV.- Opinar sobre cada una de las solicitudes de apoyo recibidas, exponiendo sus razones así como el orden que considere deberán tomarse en cuenta;

V.- Remitir las solicitudes de apoyo recibidas así como su opinión a la instancia del Comité Directivo, para que éste realice la adjudicación.

VI.- Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas al SABES, para el incremento en el número y monto de los apoyos.

VII.- Dar seguimiento y evaluar los aspectos relativos a los apoyos y a los resultados de los alumnos beneficiarios,

VIII.- Establecer los criterios de evaluación para la aplicación de las diversas modalidades de apoyos; y

IX.- Rendir informe anual al Comité Directivo sobre sus actividades realizadas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 36º.- Se abrirá una cuenta bancaria especial para la administración del Fondo de Apoyo para Estudiantes del SABES.

Artículo 37º.- La apertura y administración de la cuenta estarán sujetas a la necesidad de mantener viable el fondo y a las necesidades económicas de los beneficiarios.

Artículo 38º.- La administración del fondo será realizada por la Dirección de Administración y Finanzas del SABES.

Artículo 39º.- El fondo de apoyo del SABES se constituirá por la captación de recursos que se obtengan de:

I.- Subsidios de cualquier tipo para tal fin;

- II.- Donaciones;
- III.- Legados;
- IV.- Rendimientos generados por la administración de este fondo; y
- V.- Cualquier otra aportación permitida que se realice.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS BENEFICIADOS CON APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 40º.- Adicionalmente a los deberes que como alumnos VIBA les corresponden, los beneficiarios tienen los siguientes:

- I.- Presentarse a recibir y desempeñar satisfactoriamente los trabajos o comisiones, que en su caso, se les encomienden;
- II.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados,
- III.- Informar al Comité de Apoyo de cualquier cambio en su situación económica o académica; y
- IV.- Las demás que se deriven de este reglamento, de la Convocatoria que se emita para el otorgamiento de apoyos económicos y los que resulten de la firma de acuerdos específicos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CANCELACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS A ESTUDIANTES

Artículo 41º.- El SABES podrá cancelar los Apoyos Económicos a Estudiantes a los beneficiarios que hayan dejado de cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 42º.- Son causas de cancelación de los Apoyos Económicos a Estudiantes:

- I.- El fallecimiento del estudiante;
- II.- La renuncia expresa del estudiante;
- III.- El abandono de estudios;
- IV.- El incumplimiento de los deberes del beneficiario;
- V.- Variar o modificar sus condiciones de necesidad económica;
- VI.- Ser sancionado por faltas graves de disciplina;

- VII.- La presentación de informes falsos o alteración en las solicitudes de Apoyos Económicos a Estudiantes;
- IX.- Las consideradas justificadamente por el Comité Directivo; y
- X.- Las demás que se deriven de lo establecido en el presente Reglamento y las establecidas por el SABES.

CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 43º.- Los estudiantes que consideren violados sus derechos al cancelarse los Apoyos Económicos a Estudiantes de que gozaban, podrán interponer recurso de apelación contra la resolución que así lo determine en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que reciban al respecto o de que tengan conocimiento de la misma.

Artículo 44º.- El Comité de Apoyos Económicos a Estudiantes conocerá y resolverá del recurso de apelación que interponga el estudiante, el cual deberá ser resuelto por este comité dentro de los 15 quince días siguientes a la recepción del mismo. El resultado del recurso deberá darse a conocer al estudiante mediante notificación por escrito, dicho resultado será inapelable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su firma.

Artículo Segundo.- En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación de este reglamento, el Director General del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato determinará el criterio que deba prevalecer, previa consulta al Consejo Directivo del SABES.

Artículo Tercero.- El Director General del SABES, así como el Director de VIBA en sus respectivos ámbitos de competencia, dispondrán del tiempo y la forma para realizar la instalación de los comités a los que se refiere este Reglamento.

Artículo Cuarto.- Se abrogan las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad, en el ámbito de competencia del SABES, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de León, Guanajuato, a los 7 siete días del mes de junio del 2005 dos mil cinco.

EL DIRECTOR GENERAL DEL

**SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN
EL ESTADO DE GUANAJUATO**

ING. HORACIO SALVADOR HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ